



Ubicación 31129
Condenado CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ
C.C # 79266793

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 528 del VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 31129
Condenado CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ
C.C # 79266793

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

11

Ejecución de Sentencia : 31129
No. Único de Radicación : 50001-60-00-567-2015-00548-00
Condenado: : CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ
Cédula: 79266793
Fallador : TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL
VILLAVICENCIO (META)
Delito (s) : PREVARICATO POR OMISIÓN
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 2 DE PARTE – NIEGA PRISION DOMICILIARIA, OFICIAR CENTRO DE
RECLUSIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 528

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la prisión domiciliaria solicitada por el penado **Cesar Augusto León Bermúdez**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal, el 4 de julio de 2018, confirmada parcialmente por la Corte Suprema de Justicia de Casación Penal, el 4 de diciembre de 2019, fue condenado **Cesar Augusto León Bermúdez**, al ser hallado penalmente responsable del delito prevaricato por omisión, imponiéndosele **45 meses de prisión y multa de 25 smlmv**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 60 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Para acceder a dicho sustituto penal la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 prevé:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

*Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene de una parte que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, el sentenciado **Cesar Augusto León Bermúdez** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **4 de julio de 2018**, data en que fue capturado y puesto a disposición para el cumplimiento de la condena, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **21 meses y 17 días**, lo que significa que aún no cumple con la mitad de la condena, que para este caso correspondería a **22 meses y 15 días**, motivo por el cual se negará la prisión domiciliaria por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

En memorial adjunto a la anterior petición el condenado solicita se oficiara al centro de reclusión solicitando la remisión de certificados de computo.

En razón de lo anterior, a través de la Subsecretaría Tercera ofíciase a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá solicitando la remisión de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado sentenciado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**;

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Cesar Augusto León Bermúdez**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

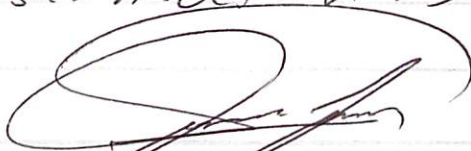
28 MAY 2020

-----1

La Secretaría 

May 13/20

Cesar A. León B.



79266793

Escaneado con Ca

 Responder a todos   Eliminar  No deseado  Bloquear 

AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 522 Y 528 NI. 31129-18 CONDENADO CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

 Mensaje enviado con importancia Alta.

Iris Yasmin Rojas Soler

Vie 29/05/2020 3:53 PM

Para: Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

AUTO I. 522 NI. 31129-18.pdf
70 KB

AUTO I. 528 NI. 31129-18.pdf
80 KB

2 archivos adjuntos (150 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Autos Interlocutorios No. 522 y 528 del NI. 31129 de Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear 

Entregado: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 522 Y 528 NI. 31129-18 CONDENADO CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 29/05/2020 3:53 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler

AUTOS INTERLOCUTORIOS N...
49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Samuel Gonzalez Merchan (osgonzalez@procuraduria.gov.co)

Asunto: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 522 Y 528 NI. 31129-18 CONDENADO CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Leído: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 522 Y 528 NI. 31129-18 CONDENADO CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

 Mensaje enviado con importancia Alta.

Orlando Samuel Gonzalez Merchan

Lun 1/06/2020 12:38 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler

    ...

El mensaje

Para:

Asunto: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 522 Y 528 NI. 31129-18 CONDENADO CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

Enviados: lunes, 1 de junio de 2020 5:38:07 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 1 de junio de 2020 5:38:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

AM 31129
J-18**RV: Interposicion recurso de reposicion**

Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/05/2020 11:21

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

RecursoReposicionDomiciliaria.pdf;

buenos días señor secretario, envió recurso de reposición, gracias

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 15 de mayo de 2020 4:30 p. m.**Para:** Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Interposicion recurso de reposicion

De: Nortigeny Ramirez <northica27@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de mayo de 2020 2:27 p. m.**Para:** Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Interposicion recurso de reposicion

Doctora

FLOR MARGARITA LEON CAASTILLO

Juez 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 # 9A-24 PISO 7°

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Radicado N° 50001600056720150054800-(31129)

Asunto: Interposición recurso de reposición.

Delito: Prevaricato por omisión.

Condenado: CESAR AUGUSTO LEÓN BERMUDEZ

Cordialmente hago llegar archivo, correspondiente al recurso de reposicion que por intermedio de este correo electronico interpone mi compañero CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ.

Se recibiran notificaciones y comunicaciones en los correos electronicos:

- northica27@hotmail.com
- k-leb.hm@hotmail.com

Cordialmente,

NORTIGENY RAMIREZ YACUMALibre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020

Doctora

FLOR MARGARITA LEON CAASTILLO

Juez 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

ejcpl8bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 11 # 9A-24 PISO 7°

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Radicado N° 50001600056720150054800-(31129)

Asunto: Interposición recurso de reposición.

Delito: Prevaricato por omisión.

Condenado: CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.266793 expedida en Bogotá, actualmente privado de la libertad en la Penitenciaría COMEB – PICOTA, pabellón 11, patio ERE 2 de funcionarios públicos, pasillo 4, condenado a la pena principal de 45 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de prevaricato por omisión, a órdenes de ese Despacho, con el debido respeto me dirijo a usted con el objeto de interponer recurso de reposición, en contra del Auto interlocutorio N° 528 de fecha abril 21 de 2020 proferido por el despacho que usted dirige y mediante el cual decidió “2 DE PARTE – NIEGA PRISION DOMICILIARIA, ...” La citada actuación judicial fue notificada al suscrito el día 13 de mayo de 2020.

Respetuosamente solicito reponer su decisión citada, teniendo en cuenta lo que a continuación sustento:

✚ En el oficio petitorio de prisión domiciliaria radicado vía correo electrónico el día 18 de marzo de 2020 a parte de los hechos y consideraciones que previamente hice, en la página 3, acápite de PRUEBAS Y PETICIONES, hice las solicitudes que a continuación transcribo:

1. Pido a usted señora Juez, ordene oficiar al INPEC COMEB-PICOTA, para que expida y haga llegar con destino al expediente, los siguientes documentos:
 - a. Cartilla Biográfica de CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ, identificado con NUI 1010140 y TD 92482.

- b. Certificados TEE para redención de pena de la actividad de descuento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se expida el correspondiente documento.
2. Requiero de su despacho señora Juez se me reconozca la redención de pena correspondiente al periodo transcurrido desde el 04 de julio de 2018 fecha en que fui restringido de mi libertad, hasta la fecha en que el INPEC COMEB PICOTA certifique el tiempo de reclusión.
3. Le solicito señora Juez me imponga la caución mínima que sea posible, en razón a que mis ingresos son escasos, y los de mi núcleo familiar están destinados única y exclusivamente a la manutención de sus integrantes.
4. A efectos probatorios y de conformidad al artículo 83 de la Constitución Nacional, art 246 Código General del Proceso y demás normas concordantes que garantizan el principio de buena fe y de legalidad de las pruebas, me permito aportar:
- a. Copia de los certificados:

Certificados TEE Para Redención De Pena						
Nº Certificado	Fecha expedición	Horas Redimidas	Periodo certificado		Calificación	Actividad
			Fecha inicial	Fecha final		
17206638	4-feb.-2019	744	16-agt-2018	31-dic-2019	Sobresaliente	Papel
17360242	9-may-2019	472	1-ene-2019	31-mar-2019	Sobresaliente	Papel
17375248	21-may2019	160	30-mar-2019	30-abr-2019	Sobresaliente	Papel
17622984	21-ene-2020	56	01-may2019	10-may-2019	Sobresaliente	Papel

- b. Declaración extra juicio de mi señora NORTIGENY RAMIREZ YACUMA, manifestando que vivo con ella en la dirección aportado en el cuerpo de este memorial.
- c. Recibos de servicios públicos pagados por mi esposa del inmueble ubicado en la citada dirección.
- d. Certificado de libertad y tradición del inmueble en donde voy a residir, documento con el que demuestro mi calidad de propietario.
5. Señora juez, si considera necesario ordenar visita domiciliaria del inmueble objeto de la petición, pido por favor que con antelación se comuniquen con la señora NORTIGENY RAMIREZ YACUMA - mi compañera – al celular 3118095057, para que puedan coordinar la misma, ya que durante el día el apartamento donde pretendo establecer el domicilio para el cumplimiento de la condena pendiente; permanece solo.
- ✳ Acorde a lo anterior se puede observar que **anexe copias de cuatro (4) documentos expedidos por EPMSC VILLAVICENCIO – REGIONAL CENTRAL, en la que se certifican un total de 1.432 horas de trabajo que**

después de aplicar la fórmula para determinar el número de días a descontar da un quantum de 89,5 lo que es igual a 2 meses y 29,5 días y una calificación de sobresaliente en todo el periodo certificado. Esta información no fue tomada en cuenta a la hora de decidir la solicitud de domiciliaria, y es claro que al sumarla a los 21 meses 17 días que determino su despacho se obtendría un total de 24 meses 16,5 días; superando ampliamente los 22 meses 15 días es decir como cita la norma **“cuando haya cumplido la mitad de la pena”**; que acorde a la pena a mi imputada, se requieren para conceder el beneficio penal solicitado. Y a la luz del artículo 83 de nuestra carta política que reza **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”**; en aplicación de este, es mi sugerencia para que revise y reponga su decisión. Además, que no es justo que se me castigue por la negligencia de los Funcionarios Del COMEB para allegar la información que desde el 3 de enero se viene solicitando.

✦ Superado lo arriba expuesto, ruego tener en cuenta las demás peticiones y pruebas solicitadas en mi petitorio inicial del 18 de marzo ogaño.

✦ Para ello pido tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Entre ellas las recopiladas en el ACUERDO PCSJA20-11549 07/05/2020:

✦ ARTÍCULO 6. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

6.1. ...

6.3. En lo relativo a la función de ejecución de la sanción o de la pena se atenderán:

a. Las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.

✦ ARTÍCULO 12. Prestación del servicio. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID- 19, los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del

Decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 531 de 2020.

- ⌚ ARTÍCULO 13. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Las sesiones no presenciales de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

- ⌚ ARTÍCULO 15. Obligatoriedad y seguimiento a las disposiciones. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la

Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

- ✦ Otro aspecto llamado a tener en cuenta, es mi condición de diabético insulino – dependiente, el cual demuestro con la certificación expedida por la IPS Los Pinos de Medimas Villavicencio, documento que no me fue posible anexar antes ya que fue otorgado hasta el 17 de abril de 2020. Esta condición de paciente crónico me hace una Persona Privada de la Libertad (PPL) de alto riesgo frente a la pandemia que atraviesa Colombia y el mundo entero razón por la cual Estado ha tomado medidas para conjurar el estado de emergencia y entre estas tuvo en cuenta a la Población Carcelaria. Para este punto espero sea examinada mi solicitud en concordancia con el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020 y El Auto 157 de mayo 6 de 2020 de La Corte Constitucional en aplicación de los derechos a la igualdad y al de favorabilidad entre otros.

El Decreto Legislativo 546 preceptúa lo siguiente:

Artículo 2º. _ Ámbito de Aplicación. Se concederán medidas previstas en presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) ...
- c) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud de la persona privada de la libertad.
- d) ...
- f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.
- g) Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las redenciones a que se tiene derecho.

Artículo 13º, - Objetividad, El Juez competente, según sea el caso mediante auto escrito notificable, verificará únicamente el cumplimiento de los requisitos objetivos determinados en este Decreto Legislativo para hacer efectiva la detención o prisión domiciliaria transitorias, sin que sea necesario constatar el arraigo socio-familiar del beneficiario, tampoco se impondrán

cauciones o dispositivos de seguridad electrónica; a tal efecto, bastara con la manifestación contenida en el de compromiso, que se entiende cierta bajo el principio de buena fe.

Artículo 14º, - ...

Artículo 19º. - Utilización de medios virtuales y electrónicos. Con el propósito de agilizar los procedimientos contenidos en este Decreto-Ley, quienes intervengan en ellos, deberán realizar, preferentemente, todas las actuaciones de manera virtual y por medios electrónicos institucionales, garantizando la seguridad de la información. En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), deberá digitalizar las cartillas biográficas y los certificados médicos de las personas posiblemente beneficiarias de estas medidas.

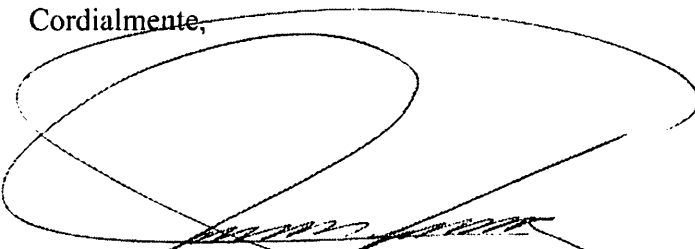
Las actuaciones que se realicen por medios virtuales y/o electrónicos, tienen los mismos efectos de las que se realizan en forma personal por parte del funcionario competente.

Recibiré información y notificaciones en los correos electrónicos que a continuación cito:

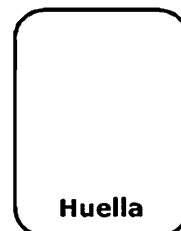
- ~ Northica27@hotmail.com
- ~ K-leb.hm@hotmail.com

Agradezco su atención.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ
CC N° 79.266.793
TD: 95482 NUI: 1010140



HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:17/04/2020

Fecha Atención:17/04/2020

Fecha Fin Atención:17/04/2020

Nombre IPS:MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS

IPS Primaria:Corporación Mi Ips Llanos Orientales - Corporación IPS Llanos Los Pinos

Convenio:MEDIMAS EPS S A S

Ciudad:Villavicencio

Hora Ingreso:01:15

Hora Atención:01:21

Hora Fin Atención:01:54

Tipo Consulta:Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria

Número Ingreso:32506212

N° Historia:31785683

Ambito de Realización:AMBULATORIO

Grupo Atención:Ninguno de los anteriores

Datos Paciente

Nombre:CESAR AUGUSTO LEON BERMUDEZ

Tipo Identificación:Cedula Ciudadanía

N° Identificación:79266793

Tipo Afiliado:COTIZANTE

Estado Civil:SOLTERO

Fecha Nacimiento:11/08/1962

Edad:57 años 8 meses 5 días

Sexo:MASCULINO

Ocupación:NINGUNA

Dirección:Calle 80 103 29 A

Teléfono:6561308

Acompañante:NORPINSEN RAMIREZ

Teléfono:318095067

Parentesco:CONYUGE

Responsable:

Teléfono:

Finalidad:NO APLICA

Causa Externa:ENFERMEDAD GENERAL

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta:NECESITO UNA CERTIFICACIÓN

Enfermedad Actual:ME NECE UNICAMENTE ACUDIENTE DE PACIENTE (ESPOSA) PORQUE REQUIERE DILIGENCIAMIENTO DE CERTIFICADO DE PACIENTE DONDE ESTÉN REFERIDOS SUS PATOLOGÍAS DE BASE DONDE REQUIERE DE MEDICACIÓN PERMANENTE Y QUICADOS ESPECIFICOS YA EL PACIENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD (ACTUALMENTE EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO LA PICOTA) TIENE ANTECEDENTES DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL DESDE 2006, DIABETES MELLITUS TIPO 2 VIENE CON TRATAMIENTO DE LOSARTAN 50MG DIA, INSULINA NPH 15 UI AM Y 12 UI PM, SITAGLIPTINA 500METFORMINA 1000 MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 40 MG DIA, ACETIL 100 MG DIA. PACIENTE QUIEN SE HA DIFICULTADO TENER CONTROLES EN PROGRAMA DE CRÓNICOS POR SUS RESTRICCIONES. REFIERE ACUDIENTE VERLO ESTABLE LLEVANDO ADECUADA ALIMENTACIÓN Y MEDICAMENTOS SIN URGENCIAS

Escala del Dolor:Sin Dolor

Discapacidades:Ninguna

Revisión por Sistemas

Variable

Estado

Observación

¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de autoagresión?

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

Abusa del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

Considera que es un joven en riesgo y sano

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

Excelente o buena relación con los padres y/o hermanos

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

Ha experimentado consumo de alcohol, tabaco y/o SPA

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

No aplica

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

No tiene amigos

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

No tiene pareja, se le explican métodos de planificación

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

Presenta abstinencia al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA

NO REFIERE

Observación

Variable

Estado

Observación

HISTORIA CLINICA					
Fecha Ingreso:	17/04/2020	Hora Ingreso:	01:15	Número Ingreso:	32506212
Fecha Atención:	17/04/2020	Hora Atención:	01:21	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	17/04/2020	Hora Fin Atención:	01:54	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS				
IPS Primaria:	Corporación Mi Ips Llanos Orientales - Corporación IPS Llanos Los Pinos				
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S				
Ciudad:	Valledupar		Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores	

Examen Físico - Signos Vitales			
Frecuencia Cardíaca:	NO REGISTRO	Temperatura:	0.0
Sístole:	NO REGISTRO	Talla:	1
Diástole:	NO REGISTRO	Peso:	0.0
Frecuencia Respiratoria:	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal:	0
Saturación:		Glucemia:	
T.A.M.:	NO REGISTRO	Perímetro Abdominal:	

Impresión Diagnóstica	
DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Hipertensión esencial (primaria)
Código CIE10:	I10X
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO:	Procedimiento no realizado por decisión del paciente, por otras razones y las no especificadas
Código CIE10:	Z53.2
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	
Recomendaciones:	CUIDADO GENERAL: AUMENTO DE INGESTA DE LÍQUIDO, REDUCCIÓN DE COMIDA GRASA, BAJA EN SAL Y DULCE, USO DE PAÑO DESECHABLE, LAVADO DE MANOS FRECUENTEMENTE ANTES Y DESPUÉS DE DEPOSICIONES. SE DAN LE DA RECOMENDACIONES PARA EVITAR EL CONTAGIO DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA O DE CORONAVIRUS: 1. AL TOSER O ESTORNUDAR, CUBRASE LA BOCA Y LA NARIZ CON LA PARTE INTERNA DEL CODO. 2. UTILICE TAPABOCAS. 3. LAVARSE FRECUENTEMENTE LAS MANOS. 4. EVITE AUTO-MEDICARSE. 5. MANTENGA VENTILADO LOS ESPACIOS.

Análisis	
SE INGRESA INFORMACIÓN DE ACUDIENTE, SE VISUALIZA HISTORIAL CLÍNICO PARA REDACTAR HISTORIA CLÍNICA ACTUAL PARA DAR COMO DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE SUS ANTECEDENTES DE HIPERTENSIÓN, DIABETES QUE LE HACE SER UN PACIENTE QUE DEBE DE TENER MAYOR CUIDADO PREVENTIVO PARA INFECCIONES POR SU PATOLOGÍA. SE ENTREGA HISTORIA CLÍNICA PARA PRESENTAR COMO DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE. ADJUNTAR HISTORIA CLÍNICA A CORREO ELECTRÓNICO: northica27@hotmail.com	

Medicamentos	
Medicamento:	INSULINA HUMANA NPH (ISOFANA) SUSP INY X100U/ML V.A. X10ML (AVP)
Posología:	SEGUN PREVIO MANEJO
Vía Acceso:	Subcutánea
Cantidad:	1
Observaciones:	
Ips:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS
Medicamento:	ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB)
Posología:	Tomar vía Oral. 1 TABLETA(s) cada 24 Hora(s) durante 30 día(s)
Vía Acceso:	Oral
Cantidad:	30
Observaciones:	
Ips:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS
Medicamento:	ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB)
Posología:	Tomar vía Oral. 1 TABLETA(s) cada 24 Hora(s) durante 30 día(s)

HISTORIA CLINICA			
Fecha Ingreso:	17/04/2020	Hora Ingreso:	01:15
Fecha Atención:	17/04/2020	Hora Atención:	01:21
Fecha Fin Atención:	17/04/2020	Hora Fin Atención:	01:54
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
IPS Primaria:	Corporación Mi Ips Llanos Orientales - Corporación IPS Llanos Los Pinos		
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.		
Ciudad:	Villavicencio	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores
Via Acceso	Oral		
Cantidad	30		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Medicamento:	LOSARTAN POTASICO X50MG (TAB)		
Posología:	Tomar via Oral, 1 TABLETA(s) cada 24 Hora(s) durante 30 día(s)		
Via Acceso	Oral		
Cantidad	30		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Medicamento:	METFORMINA CLORHIDRATO X85MG (TAB)		
Posología:	Tomar via Oral, 1 TABLETA(s) cada 24 Hora(s) durante 30 día(s)		
Via Acceso	Oral		
Cantidad	30		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Medicamento:	LANCETA PARA GLUCOMETRIA GLUCOGUICK (UND)		
Posología:	Tomar via Subcutanea, 1 UNIDAD(s) cada 12 Hora(s) durante 25 día(s)		
Via Acceso	Subcutanea		
Cantidad	50		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Medicamento:	TIRAS REACTIVAS DE GLUCOSA GLUCOGUICK (UND)		
Posología:	Tomar via Subcutanea, 1 UNIDAD(s) cada 12 Hora(s) durante 25 día(s)		
Via Acceso	Subcutanea		
Cantidad	50		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Medicamento:	JERINGA PI INSULINA Ins - 30G x 13mm o 31G x 8mm (1/2) (UND)		
Posología:	Tomar via Subcutanea, 1 UNIDAD(s) cada 12 Hora(s) durante 30 día(s)		
Via Acceso	Subcutanea		
Cantidad	60		
Observaciones:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS		
Dirección:	CALLE 335 No. 37-45 BARRIO BARZAL	Telefono:	3008282135

Plan de Manejo
REFORMULACION

Error: Subreport could not be shown.

HISTORIA CLINICA					
Fecha Ingreso:	17/04/2020	Hora Ingreso:	01:15	Número Ingreso:	32506212
Fecha Atención:	17/04/2020	Hora Atención:	01:21	N° Historia:	31786583
Fecha Fin Atención:	17/04/2020	Hora Fin Atención:	01:54	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Nombre IPS:	MI IPS LLANOS ORIENTALES - LOS PINOS				
IPS Primaria:	Corporación Mi los Llanos Orientales - Corporación IPS Llanos Los Pinos				
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.				
Ciudad:	Villavicencio	Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

--	--	--	--	--	--

Profesional:	Luz Marina Vargas	Especialidad:	MEDICINA GENERAL
Registro Médico:	35262008	Identificación Profesional:	35262008